CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dirección General de Auditoría Interna

NOTA

Compromiso con la gente

NAGÑ-17-48

Miércoles, 14 de junio de 2017

Señores Miembros:

LA JEFA DE EQUIPO DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. NORMA GONZÁLEZ, se dirige a V.E. en el marco de las verificaciones realizadas a las documentaciones de respaldo remitidas a este equipo de auditores, referente a la ejecución de la obra del Juzgado de Paz de Pilar.

Al respecto de acuerdo al análisis realizado a dichos documentos, se han observado los siguientes puntos:

a) Según Acta de Inicio, la obra fue iniciada en febrero de 2015 debiendo culminar en un plazo de 180 días, sin embargo a la fecha de la presente Auditoría, la misma se encuentra inconclusa, los últimos trabajos realizados por la empresa fueron en el mes de setiembre de 2015 y se observan 3 suspenciones de la obra, la primera por falta de previsión de aspectos ténicos de la construcción (rediseño y estudio del suelo), la segunda por falta de materiales en el mercado y la tercera por problemas de salud del contratista.
b) Se observan documentaciones de incumplimientos de los trabajos que debía realizar el contratista.
c) Falta de rescinsión del contrato .
d) No fueron aplicados multas por retrasos en el cronograma de ejecución.
e) No fue ejecutado la póliza por incumplimiento de contrato.
f) Se verificaron periodos de tiempo en que no se contaban con pólizas vigentes.
g) La obra fue ejecutada por el contratista en un 76% según las certificaciones verificadas, pero con 90% de terminación interna con materiales que quedaron en obras y mano de obra pagada del rubro mantenimiento, según informe del administrador.
h) En cuanto a gestiones administrativas tanto la administradora de contrato, la fiscal de obras y el administrador han realizado los controles y varios reclamos a la empresa contratista por los retrasos y no ejecución de la obra, sin recibir respuesta alguna.

Por todo lo expuesto anteriormente y considerando:

- El tiempo transcurrido desde la última actuación de la empresa contratista setiembre de 2015 hasta la fecha.
- Que no fue posible ubicar al contratista.
- Las gestiones administrativas para la aplicación de multas y ejecución de pólizas se encuentran fuera del plazo para la ejecución de las mismas.
- Que las obras han sido ejecutadas en un 76% por el contratista y se encuentra con un 90% de terminación de la parte interna de la edificación, según informe del administrador.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General de Auditoría Interna

NOTA

Compromiso con la gente

Esta Auditoría recomienda:

- Que el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú realice la formalización de la rescisión del Contrato N° 129/2014 "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar" firmado con la Empresa "***AC Construcciones"***.
- Que la Administración de la Circunscripción Judicial arbitre los mecanismos necesarios a fin de cumplir con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" aplicables para este tipo de situaciones.
- Que la Administración de la Circunscripción Judicial presente al Consejo de Administración Judicial un plan de mejora para lograr la terminación final de la obra y qué medidas administrativas serán realizadas a fin de evitar este tipo de situaciones, y lograr el cumplimiento de los planes y proyectos establecidos por la Circunscripción Judicial.

Sin otro particular, y a la espera de que las recomendaciones realizadas, contribuyan a fortalecer las gestiones administrativas de la Circunscripción Judicial, le saluda respetuosamente.

Lic. Norma González Redes
Auditoría Interna C.S.J.

Abg. Rosa I. Dejesus Q.
Presidenta Consejo de Administración

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
Hoja de Entrada N°: 451.-
Fecha: 14-06-2017
Hora: 11:11.-
Firma:

Ma. Inés Lezcano Valdez
Auxiliar

A S. E

Miembros del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Ñeembucú
E. S. D.

Ac. Nº 28/16

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
SECCIÓN OBRAS CIVILES

SOC Nº 507/2016

Pilar, 30 de noviembre de 2016

Señora:
Dra. Graciela Elena Candia Fretes, Presidenta del Consejo de Administración
Circunscripción Judicial de Ñeembucú
Presente:

La **MSc. Arq. Silvana Troche de Duarte, Jefa de Sección Obras Civiles,** se dirige a Usted a fin de manifestar que siguiendo las indicaciones sugeridas en la nota CACJÑ Nº 270/2016 sobre los procedimientos a seguir según el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, para la rescisión contractual de la construcción del Juzgado de Paz de Pilar; nos hemos constituido en el domicilio del Sr. Alberto Caballero el 24 de octubre del corriente **(se adjunta copia)**, con el propósito de cumplir con el inciso que dice: **"a) se iniciará a partir de que el proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.".**

Transcurrido los 10 días y no habiendo obtenido respuesta, nuevamente nos constituimos en su domicilio, donde su esposa ratifica que no se encuentra en nuestra ciudad y no tiene respuesta de cuando volvería ni respecto a los trabajos pendiente. (Se **adjunta copia)** del Acta de Constitución de fecha 18 de noviembre del corriente.

Habiendo solicitado un dictamen a la Abg. Rosana Alonso, designada como asesora en el aspecto legal de este proceso, quien nos responde el lunes 28 de noviembre, manifestando que el procedimiento a seguir debería ser lo establecido en el **Art. 57 Terminación de los Contratos. Inc. "d":"** por decisión unilateral de la contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista", de la Ley 2051/2003.

Por la presente solicitamos la Resolución de Terminación del Contrato; basándonos en dicho artículo con la empresa AC Construcciones, salvo mejor parecer del Consejo de Administración. Todas las documentaciones relacionadas contamos en nuestra sección.

Atentamente.

MSc. Arq. Silvana M. Troche de D.
Jefa Obras Civiles - CJÑ

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
OBRAS CIVILES

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Pilar, departamento de Ñeembucú, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las 12:30 horas, se constituyen en la residencia del Sr. Alberto Caballero Ferreira, representante legal de la firma AC CONSTRUCCIONES, empresa encargada de la obra denominada, "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar" según Contrato N° 129/2014, los funcionarios Msc. Arq. Silvana Troche, Jefa de la Sección Obras Civiles de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú y Andrea Tijera, Auxiliar de dicha Sección, con el objeto de hacer entrega de una nota respecto a los trabajos pendientes en obra.

En prueba de lo realizado firman el presente Acta en 2 (dos) copias de un mismo tenor.

Andrea Tijera
Auxiliar

MSc. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE
Jefa Sección Obras Civiles

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
OBRAS CIVILES

Jorgelina Acuña
3.866.354 24/10/16 12:30

Acta de Constitución.

En la ciudad de Pilar, departamento de Ñeembucú, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dieciseis, siendo las horas, se constituyen en la Residencia del Sr. Alberto Caballero Ferreira; situado en Barrio del Este, representante legal de la firma AC Construcciones, empresa encargada de la obra denominada "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar" según contrato N° 129/2014, las funcionarias Msc. Arq. Silvana Troche Servin, Jefa de la Sección Obras Civiles de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú y Andrea Tijera, Auxiliar de dicha sección, con la Sra. Jorgelina Acuña con C.I.N° 3.866.354, respecto a la no contestación a la nota de fecha 24 de octubre del corriente, ya que según manifestaciones de la citada señora, el señor Alberto caballero se encuentra con paradero desconocido y sin noticias de cuando podría volver, y ella no conoce los detalles de dicha obra ni tiene respuestas para ello.

En prueba de lo realizado firman el presente Acta en 2 (dos) copias de un mismo tenor.

PODER JUDICIAL
SECCIÓN OBRAS CIVILES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

MSc. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE D.
Jefa Sección Obras Civiles

Acuña
Jorgelina Acuña de Caballero
3.866.354 18/11/16

12:23

Andrea Tijera
Auxiliar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
SECCIÓN OBRAS CIVILES

SOC N° 475/2016

Pilar, 08 de noviembre de 2016

Señora:

Dra. Graciela Elena Candia Fretes, Presidenta del Consejo de Administración

Circunscripción Judicial de Ñeembucú

Presente:

La **MSc. Arq. Silvana Troche de Duarte, Jefa de Sección Obras Civiles,** se dirige a Usted, a fin de informar que se han cumplido los 10 días de plazo en fecha de ayer 7 de noviembre, para que el representante legal de la firma AC CONSTRUCCIONES, empresa encargada de la obra denominada, "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar" según Contrato N° 129/2014, presenten los alegatos de razones por el abandono de dicha obra, y en nuestra sección no hemos recibido respuesta alguna.-

Adjunto copia de dicha nota.-

Respetuosamente

PODER JUDICIAL
SECCIÓN OBRAS CIVILES
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

MSc. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE D.
Jefa Sección Obras Civiles

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY..... ocho.....
DEL MES DE..... Noviembre..... DEL AÑO DOS MIL..... Dieciseis.....
SIENDO LAS..... diez y cincuenta..... HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO..... CONSTE.....

ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Pilar, departamento de Ñeembucú, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, siendo las 12:30 horas, se constituyen en la residencia del Sr. Alberto Caballero Ferreira, representante legal de la firma AC CONSTRUCCIONES, empresa encargada de la obra denominada, "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar" según Contrato N° 129/2014, los funcionarios Msc. Arq. Silvana Troche, Jefa de la Sección Obras Civiles de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú y Andrea Tijera, Auxiliar de dicha Sección, con el objeto de hacer entrega de una nota respecto a los trabajos pendientes en obra.

En prueba de lo realizado firman el presente Acta en 2 (dos) copias de un mismo tenor.

Andrea Tijera
Auxiliar

MSc. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE D.
Jefa Sección Obras Civiles

PODER JUDICIAL
OBRAS CIVILES
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ÑEEMBUCU

Jorgelina Acuña
3.866.354 24/10/16 12:30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
SECCIÓN OBRAS CIVILES

SOC N° 444/2015 16

16

Pilar, 24 de octubre del 2015.

Señor

Alberto Caballero Ferreira, Contratista

"AC CONSTRUCCIONES".

Presente

La **Arq. Silvana Troche Servín, Jefa de la Sección Obras Civiles de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú,** se dirige a Ud., en el marco de la ejecución del **Contrato N° 129/2014 "Construcción del Juzgado de Paz de Pilar"**, que fuera adjudicada a la firma que representa, a fin de poner de manifiesto cuanto sigue:

En carácter de Jefa de Obras Civiles y Administradora de Contrato, traslada a su expreso conocimiento cuanto sigue:

1) El plazo final para culminación y entrega de la obra denominada "Construcción de Juzgado de Paz de Pilar", ha fenecido al 04/06/2016 considerando la Resolución emanada del Consejo de Administración, que expresa la suspensión de los trabajos desde el 13 de noviembre de 2015 hasta el 13 de mayo de 2016.

2) En las diversas visitas realizadas al sitio de obras por parte de los representantes de esta Institución Judicial, se ha verificado el abandono de los trabajos y la ausencia tanto del residente de obras como de personal alguno, no visualizándose avance de los trabajos, situación registrada en libro de obras.

3) De las acciones de fiscalización y verificación de los trabajos realizados hasta la etapa actual se han constatado la falta de realización de trabajos y otros mal realizados tales como:

- **Colocar** cielo raso existente (algunos cortados y otros por cortar).
- **Colocar** contra marco existente.
- Reparar cisterna en baño funcionarios, proveer tapa de asiento.
- En el kitchenette **proveer** y colocar canilla tipo móvil.
- En el baño público **proveer** tapa para inodoro.
- En el baño familiar **colocar** lavatorio existente, **proveer** tapa para inodoro y grifería.

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU ★ OBRAS CIVILES

Arq. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE D.
Sección Obras Civiles

- **Colocar** piso porcelanato, en los pórtico de acceso de las oficinas.
- En el baño familiar **colocar** baranda para minusválido, cambiador de pañal.
- **Colocar** los dos mástiles existentes.
- **Realizar** la instalación eléctrica **y colocar** el farol existente empotrado en el piso.
- **Colocar** el artefacto de alumbrado público existente.
- **Colocar** la cubierta del pergolado existente.
- **Colocar** dos reflectores existentes en obra.
- Terminar revestimiento con piedra en el muro de zona juego de niños.
- **Colocar** piso existente en el caminero de acceso.
- Pintar juego de niños y paredes interiores de las oficinas.
- Reparar ladrillos en sardinel faltantes en muros.
- Reparar losa agrietada sobre el entubamiento de canal a cielo abierto en acceso.
- Falta toda la cartelería, placa de inauguración, plantas de jardinería.
- Proveer los detalles en los baño como espejo, perchero, portarrollos, etc.
- En todos los baños completar griferías y otros elementos.
- Completar fotocélulas, artefactos en general.
- Proveer de piedras naturales basálticas para el revestido lateral del muro de ladrillo común.
- Proveer y colocar dos cestos de basura.
- Terminar revestimiento con piedra en el muro de zona juego de niños.
- Pintura general de las oficinas.

Por este instrumento se solicita exponga por escrito a esta Unidad en un plazo no mayor a 10 días hábiles lo que a su derecho convenga con las pruebas que estime conveniente para dicho caso.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU
SECCIÓN OBRAS CIVILES

Ms. SILVANA MAGDALENA TROCHE DE D.
Jefa Sección Obras Civiles

J Acuña
Jorgelina Acuña
3.866.354 24/10/16 12:30

Pilar, 21 de octubre de 2016.

CACJÑ Nº 270/2016

Señora
Arq. Silvana Troche, Jefa Sección Obras Civiles
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ
Presente.

La Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú se dirige a Ud., por mandato del Consejo de Administración, con el fin de comunicar la decisión tomada en la sesión de fecha 18 de los corrientes, en relación al informe presentado sobre la construcción del Juzgado de Paz de Pilar, en la cual concluye que la única salida es la rescisión del contrato. Se ha considerado también el parecer a los Jefes de las secciones Contrataciones y Control y Seguimiento de esta Circunscripción Judicial, quienes han informado que para dar trámite al proceso de rescisión del contrato es excluyente accionar conforme a procedimientos establecidos en el Art. 59 de la Ley 2051/2003, de Contrataciones Públicas y cita los procedimientos que deben cumplirse previamente para que el Consejo de Administración emita la Resolución de rescisión contractual.

En consideración a dichos informes, se ha resuelto solicitarle, en su carácter de Administradora de Contrato, que realice los procedimientos y documente los mismos conforme a las exigencias del Art. 59 de la Ley 2051/2003. Para el efecto, también se ha resuelto que la Abg. Rosana Alonso, Relatora del Tribunal de Apelaciones, le asesore en el aspecto legal del proceso, el cual una vez concluido deberá informar nuevamente al Consejo de Administración para la Resolución correspondiente.

Se adjunta a la presente, copia de la nota de fecha 17 de octubre de 2016, del Lic. Eladio Aguilar, Jefe de la sección Contrataciones y el Lic. Juan Aquino, Jefe de la sección Control y Seguimiento.

Atentamente.

Abog. Graciela Elena Candia
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL ★ CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ ★ CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

2430
24-10-2016
07:52
Mariela A. Cespedes J.
Auxiliar

Andrea Tijera
Auxiliar
Recib. hoy 24-10-16
a las 08:40 hs.

Pilar, 17 de Octubre de 2016

Señor
MSc Delmiro Ocampo Delvalle, Administrador
Circunscripción Judicial de Ñeembucú
E. S. D.

Ref.: Pedido de Informe según MEMORANDO 129/2016.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en atención al MEMORANDO de referencia a fin de poner de manifiesto cuanto sigue:

1. *Hemos procedido a la lectura de la nota SOC N° 419/2016 elevada por la administradora del contrato y sus correspondientes documentos adjuntos.*

2. *Visualizamos que las garantías contractuales fenecieron al 30/06/2016 (último endoso), a la fecha no fueron actualizadas por el contratista.*

3. *Visualizamos, según nota SOC N° 318/2016 de fecha 03/08/2016 que a partir del jueves, 28 de julio de 2016, no se registraron asistencia de personal en obra, quedando así los trabajos inconclusos.*

4. *Según cuadro, detalle de plazo de entrega de obras y vigencia del contrato N° 129/2014, la entrega final de obras ha sido establecida para el día 04/06/2016.*

Considerando los puntos citados precedentemente, se puede mencionar el marco legal vigente en lo que refiere a causales y procedimientos para procesos de rescisión contractual:

Para dar trámite a un proceso de rescisión de contrato es excluyente accionar conforme a procedimientos establecidos en el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Del informe y las documentaciones adjuntadas por la administradora del contrato, se podría determinar que la causal de rescisión imputable al CONTRATISTA podrían estar comprendidas en los siguientes puntos:

a) incumplimiento de plazos contractuales para la conclusión y entrega de las obras;

b) suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato;

Entendemos que el Honorable Consejo de Administración para la "Rescisión de Contrato", deberá accionar conforme a las causales y "procedimientos" establecidos en el Art. 59 de la Ley 2051/2003 de Contrataciones

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

Lic. Juan E. Aquino R.
Jefe Sección Control y Seguimiento

Públicas. **Decisión sustanciada a través de una Resolución de la Máxima Autoridad Institucional** que deberá ser debidamente notificado al Contratista afectado dentro de plazo establecido en el citado Artículo.

Creemos prudente transcribir textualmente lo establecido en el Art. 59 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas:

La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales (multas).

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

a) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

c) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

En alusión a lo manifestado por el señor administrador según MEMORANDO 129/2016, hemos mencionado observancias en relación a las documentaciones elevadas por la administradora del contrato y a las normativas legales vigentes en términos de rescisión contractual imputables al Contratista.

Entendemos que una recomendación al Consejo de Administración, en términos de acciones por considerar para la decisión más conveniente a los intereses institucionales, debería ser dictaminada tanto por organismos de asesoría jurídica institucional y por la administradora del contrato, considerando las funciones y responsabilidades que le corresponden en la presente etapa contractual.

Es nuestro informe.

Lic. Eladio R. Aguilar M.
Jefe Sección Contrataciones

Lic. Juan E. Aquino B.
Jefe Sección Contrato y Seguimiento